



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3537

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/06/2001 - B.Inf. 25/2001

Sancionada: 26/07/2001

Promulgada: 10/08/2001 - Decreto: 963/2001

Boletín Oficial: 23/08/2001 - Nú: 3915

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a realizar todos los trámites concernientes al estudio y ejecución de las obras de ampliación del edificio de la sede central de la Legislatura, sito en la calle San Martín n° 118 de Viedma, incluyendo el llamado a licitación pública correspondiente.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a transferir el dominio de los siguientes bienes inmuebles, con el objeto de ser incluidos como parte de pago en el trámite de la licitación pública para la ampliación del edificio del Poder Legislativo:

Calle y número	Nomenclatura Catastral
Colón 7	18-1-A-206-02
Colón 21	18-1-A-206-03
Colón 37	18-1-A-206-04
Colón 51	18-1-A-206-05
Colón 67	18-1-A-206-06
Colón 79	18-1-A-206-07
Gallardo 316	18-1-A-312-(13-14B)
Gallardo 330	18-1-A-312-(12-13)
Gallardo 336	18-1-A-312-(11-12)
Gallardo 344	18-1-A-312-(10-11)
Gallardo 356	18-1-A-313-(11-12)
Gallardo 368	18-1-A-313-(10-11)
Gallardo 380	18-1-A-313-(09-10)
Gallardo 388	18-1-A-313-(08-09)
Gallardo 394	18-1-A-313-(07)
Alberdi 169	18-1-A-313-(07)
Alberdi 175	18-1-A-313-(07)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Alberdi 187

18-1-A-313-(07)

Artículo 3°.- A los fines de llevar a cabo la valuación de los bienes, se crea la Comisión de Valuación de Activos Realizables, la que estará integrada por un (1) Legislador por cada Bloque Legislativo y un (1) Asesor Técnico de la Presidencia.

Dicha Comisión deberá elevar a la Presidencia de la Legislatura la tasación de los bienes indicados en el artículo 1° de la presente, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles desde la sanción de la presente.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a realizar las gestiones necesarias con el fin de lograr los mecanismos de financiación más adecuados para cubrir las necesidades financieras que se suscitaren para saldar la diferencia entre el costo total de la obra y la valuación de las viviendas factibles de ser entregadas en parte de pago.

Artículo 5°.- La Escribanía General de Gobierno confeccionará las escrituras traslativas de dominio y todo otro acto que deba instrumentarse por escritura pública, referida a la transferencia de los bienes por el procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.